

## Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949

En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1 Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

- a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;
- b) la toma de rehenes;
- c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2 Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos. Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto. Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdo especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.

**La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto.**

### MISIÓN

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia.

El CICR se esfuerza asimismo en prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales.

Fundado en 1863, el CICR dio origen a los Convenios de Ginebra y al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cuyas actividades internacionales en los conflictos armados y en otras situaciones de violencia dirige y coordina.



## DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO



CICR

Comité Internacional de la Cruz Roja  
Delegación del CICR para Bolivia, Ecuador y Perú.  
Avenida Jorge Chávez 481  
Miraflores. Lima – 18. Perú  
Telf.: (00511) 241.99.04 Fax: (00511) 241.99.12  
lim\_lima@icrc.org www.icrc.org  
© CICR, septiembre de 2010

2010.0011 07.2010 3.000



CICR

## Derecho internacional humanitario (DIH)

- Aplicable sólo en situaciones de conflicto armado.
- Protege a militares heridos y enfermos, personas privadas de libertad, población civil, personal médico o sanitario y religioso, así como al personal de la Cruz Roja.
- Las normas de DIH en circunstancia alguna no pueden ser suspendidas ni derogadas.
- Los Estados están obligados a adoptar medidas nacionales de prevención y sanción de eventuales infracciones graves al DIH.
- Existe un mecanismo internacional de represión de las infracciones graves y de las violaciones del DIH: la Corte Penal Internacional (CPI).



### CONTEXTOS

### NORMAS APLICABLES

#### Otras situaciones de violencia que no alcanzan el umbral de conflicto armado

Existen cada vez que al interior de un Estado se producen profundas alteraciones de orden público a raíz de actos de violencia de cierta gravedad.

DIDH

#### Conflicto armado no internacional

Un conflicto armado no internacional existe cada vez que dentro de un Estado tengan lugar enfrentamientos armados entre sus fuerzas armadas y grupos alzados armados organizados o entre dichos grupos.

DIH + DIDH

#### Conflicto armado internacional

Un conflicto armado internacional existe cada vez que se recurre a la fuerza armada entre Estados.

DIH + DIDH

En todas las situaciones, el derecho interno de cada Estado es aplicable en armonía con el derecho internacional vigente.

## Derecho internacional de los derechos humanos (DIDH)

- Aplicable en todo tiempo y lugar.  
Protege a los individuos de violaciones cometidas por agentes del Estado.
- Los derechos humanos no pueden ser suspendidos en ninguna circunstancia.
- Existen mecanismos internacionales para la supervisión del respeto del DIDH de carácter universal (Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas) y de carácter regional (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Tribunal Europeo de Derechos Humanos).
- Asimismo los Estados están obligados a adoptar medidas nacionales que garanticen el respeto de las normas derivadas del DIDH.

- Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949.
- En algunos casos, además, el Protocolo adicional II de 1977.
- Costumbre internacional.
- Principios generales del derecho.

- Cuatro Convenios de Ginebra de 1949.
- En algunos casos, además, el Protocolo adicional I de 1977.
- Costumbre internacional.
- Principios generales del derecho.

- Normas del DIDH (tratados de carácter universal y regional, costumbre internacional y principios generales del derecho) y estándares internacionales en materia de regulación del uso de la fuerza por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

- Normas del DIDH (tratados de carácter universal y regional, costumbre internacional y principios generales del derecho).

- Normas del DIDH (tratados de carácter universal y regional, costumbre internacional y principios generales del derecho).